



Radicación: 50 590 40 89 001 2022 00003 00

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Demandante: ERIKA MAYOR HORTA

Demandado: ALEJANDRO GRAJALES ROA

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico-Meta hoy veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Alimentos promovida por la señora ERIKA MAYOR HORTA en representación de sus menores hijos THALIA SOFIA GRAJALES MAYOR y DIEGO ALEJANDRO GRAJALES MAYOR, contra el señor ALEJANDRO GRAJALES ROA. Se recibió en demanda en físico en 36 folios, los cuales se guardaron en archivo pdf. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
**JULIAN EXCELINO HERNANDEZ**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Rico-Meta hoy veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar el escrito de demanda presente promovida por la señora ERIKA MAYOR HORTA en representación de sus menores hijos THALIA SOFIA GRAJALES MAYOR y DIEGO ALEJANDRO GRAJALES MAYOR, contra el señor ALEJANDRO GRAJALES ROA.

Revisado el plenario de la acción judicial en conjunto así como los anexos aportados, se observa que existen a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresa y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidadas de dinero a favor de sus menores hijos THALIA SOFIA GRAJALES MAYOR y DIEGO ALEJANDRO GRAJALES MAYOR, conforme consta en el actas de conciliación de fecha 23 de enero de 2020 y 31 de enero de 2017, celebradas en la Comisaría de Familia del municipio de Puerto Rico-Meta, haciéndose necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 430 del Código General del Proceso, ordenando al demandado, señor ALEJANDRO GRAJALES ROA, cumpla la obligación en la forma que considera el Despacho.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos: 17 numeral 6º; 25 inciso 2º; 82 a 89; 397; 422; 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**Primero: Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de ALEJANDRO GRAJALES ROA y en favor de sus menores hijos THALIA SOFIA Y DIEGO ALEJANDRO GRAJALES MAYOR representados legalmente por su progenitora ERIKA MAYOR HORTA, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$267.750.00), por concepto de cuota alimentaria atrasada correspondiente al mes de marzo de 2019. Conforme a acta de conciliación de fecha 31 de enero de 2017, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

**1.2** Por los intereses causados correspondientes desde el 1 al 31 del mes de marzo del año 2017.



**2.0** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$267.750.00), por concepto de cuota alimentaria atrasada correspondiente al mes de abril de 2019. Conforme a acta de conciliación de fecha 31 de enero de 2017, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta. Distrito Judicial de Villavicencio Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Rico - Meta.

**2.1** Por los intereses causados correspondientes desde el 1 al 30 del mes de abril del año 2017.

**3.0** por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) correspondientes a una muda de ropa completa de cumpleaños del mes de enero de 2021.

**4.0** Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$292.702.00), por concepto de cuota alimentaria atrasada correspondiente al mes de febrero de 2021. Conforme a acta de conciliación de fecha 23 de enero de 2020, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

**4.1** Por los intereses causados correspondientes desde el 1 al 28 del mes de febrero del año 2021.

**5.0** Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$292 702.00), por concepto de cuota alimentaria atrasada correspondiente al mes de julio de 2021. Conforme a acta de conciliación de fecha 23 de enero de 2020, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

**5.1** Por los intereses causados correspondientes desde el 1 al 31 del mes de julio del año 2021.

**6.0** Por CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00), correspondientes a dos mudas de ropa del mes de julio de 2021.

**7.0** Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$292 702.00), por concepto de cuota alimentaria atrasada correspondiente al mes de agosto de 2021. Conforme a acta de conciliación de fecha 23 de enero de 2020, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

**7.1** Por los intereses causados correspondientes desde el 1 al 31 del mes de agosto del año 2021.

Por la Costas y gastos del proceso, agencias en derecho y gastos procesales generados, serán tenidos en cuanto al momento oportuno.

**Segundo: Notifíquese** la presente acción judicial al demandado ALEJANDRO GRAJALES ROA, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el normativo 431 de la misma codificación, advirtiéndole que tiene un término de **cinco (5) días hábiles** para efectuar el pago de la deuda con sus respectivos intereses moratorios, y **diez (10) días hábiles** para formular excepciones.

**Tercero:** Ordenar al demandado, ALEJANDRO GRAJALES ROA, que consigne la cuota alimentaria mensual, que a la fecha corresponde a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$322.177.00) a favor de sus menores hijos THALIA SOFIA Y DIEGO ALEJANDRO GRAJALES MAYOR, dentro de los **cinco (5) primeros días** de cada



mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a cargo del proceso y en favor de la demandante ERIKA MAYOR HORTA, como tipo 6 (Cuota Alimentaria); de conformidad con el inciso 2º, artículo 431 del Código General del Proceso. Comuníquesele.

**Cuarto: Decretar el embargo y retención**, equivalente al cincuenta por ciento (50%), del salario y demás emolumentos (primas, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, etc.) que devengue mensualmente el demandado ALEJANDRO GRAJALES ROA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.073.444, luego de las deducciones de Ley, en su calidad de empleado de la empresa COCOSEAE, ubicada en la vía San José del Guaviare. Cargo de supervisor. Límitese la anterior medida a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, moneda legal (\$4.000.000.00 M/L).

Así mismo, infórmesele al pagador de la Entidad anunciada, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso en curso, dentro de los **cinco (5) primeros** días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., como tipo 1 –depósitos judiciales- y a nombre de la demandante; adviértasele, que, de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas. **Oficiese.**

**Quinto:** Se reconocerle a la señora ERIKA MAYOR HORTA, madre de THALIA SOFIA Y DIEGO ALEJANDRO GRAJALES MAYOR, como su representante legal para actuar por los intereses de los menores.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ**